



ANEXO PROTOCOLO ACTUALIZADO 28 ENERO DE 2021

ORDEN 46/2021, de 22 de enero de la Consejería de Sanidad,

Por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Los datos epidemiológicos actuales de la emergencia sanitaria acumulada por el SARS-Co V-2 continúan reflejando un incremento en la incidencia acumulada de contagios y en la ocupación hospitalaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Debido a esta circunstancia, deben adoptarse medidas adicionales que permitan minimizar los riesgos de exposición al virus, reducir los contactos y, con ello, el riesgo de transmisión del COVID-19 y aliviar la presión asistencial del sistema sanitario.

Para lograr dicho objetivo se adelanta a las 21:00 horas el horario de cierre de los locales y establecimientos abiertos al público en toda la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la práctica deportiva quedaría de la siguiente manera:

- Los entrenamientos y competiciones de carácter autonómico, no sufren variación en cuanto a su capacidad de movilidad entre zonas, confinadas o no.
- En la actividad deportiva federada, tanto en los entrenamientos como en las competiciones de carácter autonómico, su hora de terminación será a las 21,00h a fin de asegurar el cumplimiento del horario de libre circulación de personas establecido hasta las 22,00h.
- Los entrenamientos y competiciones de carácter Nacional se registrarán por el protocolo del CSD, es decir, se podrá mantener dicha actividad con normalidad en los horarios previamente establecidos para ella.
- En las instalaciones abiertas al público, tanto públicas como privadas, su horario de cierre será el establecido en las 21,00h, exceptuando aquellas que alberguen actividad deportiva federada de ámbito Nacional, siendo ésta la única actividad que se desarrolle en las mismas después del mencionado horario.



Primero

Medidas específicas en materia de salud pública aplicables en toda la Comunidad de Madrid

1. Todos los establecimientos, recintos y locales abiertos al público en la Comunidad de Madrid tendrán como hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 21:00 horas, quedando exceptuados los establecimientos farmacéuticos centros y establecimientos.

Segundo

Se introduce la siguiente modificación en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica:

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.
2. Las medidas preventivas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 1 de febrero de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:

A continuación, se incluye enlace para seguir las zonas con medidas de contención y restricción de la movilidad.

<https://www.comunidad.madrid/covid-19>

- Competición ámbito nacional no profesional: Deportistas, entrenadores, jueces y árbitros podrán salir y entrar de los municipios o áreas con la acreditación correspondiente de su federación.
- Deportistas de ámbito autonómico Federados: Podrán salir y entrar de las áreas de contención y prevención acreditando la condición de federado mediante licencia deportiva o certificado federativo. Los menores de edad podrán ser acompañados por un adulto.
- Deportistas de ámbito autonómico no federados: Se restringe su entrada y salida de los ámbitos territoriales especificados.
- Deportistas alto nivel y alto rendimiento: Podrán salir y entrar de las áreas de contención y prevención acreditando dicha calificación.
- Monitores de contrato de voluntariado: Podrán salir y entrar de las áreas de contención y prevención acreditando dicha condición y con autorización de federación correspondiente.

DECRETO 4/2021, de 22 de enero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid,

por el que se establecen medidas temporales para hacer frente a la COVID-19, en aplicaciones del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Estas medidas temporales modificadas nuevamente la hora de inicio de limitación de la movilidad nocturna, fijándose a las 22:00 horas, y reducen la interacción social.

Artículo 1

Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, y en el artículo 1 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, **las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno quedan fijadas a las 22:00 y a las 06:00 horas, respectivamente.**

Limitación de la libertad de circulación: Entre las 22:00h y las 6:00 horas.

Madrid, 28 de enero de 2021